

INFORME SECRETARIAL

Chichina, Caldas, doce (12) de diciembre de 2022.

En la fecha, paso a Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo singular radicado 17174-31-12-001-2022-00136-00 informando que el apoderado de la parte actora intercalo al correo institucional solicitud de retiro de la demanda.

JESÚS ALBERTO OROZCO NARVAÉZ

OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Trece (13) de diciembre de 2022

Rad. No. 2022 – 00136 – 00

Auto interlocutorio No. 865

Solicita la apoderada judicial del demandante, el **RETIRO** de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovido por **INNOVASALUD EJE CAFETERO** en contra de la **E.S.E HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ, CALDAS**.

Al respecto al artículo del 92 del Código General del Proceso establece:

“... El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes. ...”

Revisado el proceso tenemos que se cumplen los presupuestos establecidos en la citada norma, no habrá lugar al pago de perjuicios porque no se decretaron medidas cautelares.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS**

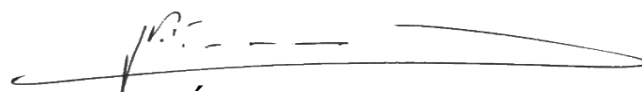
RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida por **INNOVASALUD EJE CAFETERO** en contra de la **E.S.E HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ, CALDAS** al darse las circunstancias previstas en el artículo 92 del General del Proceso.

Sin que haya lugar hacer devolución de anexos a la parte ejecutante, pues ante las actuales circunstancias que se viven, la misma fue presentada de forma digital.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ